

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 13 DEL AÑO 2026.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

**ACUERDO.- POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**



**Consejo Consultivo de Certificación de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7, 52, 53, 55 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca, y;

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º establece el derecho de acceso a la información y la obligación del Estado de garantizar la transparencia en el ejercicio de la función pública, asimismo, en su artículo 25 párrafo décimo, establece que a fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en concordancia con lo anterior, dispone que la administración pública deberá conducirse bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, implementando tecnologías que fortalezcan la modernización y digitalización de los procesos gubernamentales;

Que la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca regula el uso de la firma electrónica avanzada, reconociéndose plena validez y eficacia jurídica equivalente a la firma autógrafa, para dotar de certeza y seguridad jurídica a los actos y actuaciones realizados mediante medios electrónicos;

Que la utilización de la Firma Electrónica Avanzada constituye una herramienta indispensable para garantizar la identidad de las personas servidoras públicas, reducir cargas administrativas, agilizar trámites y servicios, así como optimizar los recursos públicos mediante la simplificación y digitalización de los procedimientos.

Actualmente, la Administración Pública Estatal, enfrenta una alta carga regulatoria consistente en 1,238 trámites y servicios públicos, tiempos de resolución hasta por 180 días y más de 5,000 requisitos. Los tiempos de respuesta se atribuyen al trabajo en territorio de las personas servidoras públicas encargadas de la emisión de trámites y servicios, y a procesos burocráticos dentro de la administración entre otros.

Que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, la Consejería Jurídica y Asistencia Legal y la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital, establecer los mecanismos que permitan la implementación y operación del sistema de uso de la Firma Electrónica Avanzada, conforme a sus atribuciones legales.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca y demás disposiciones jurídicas aplicables, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Firmante, que emita Documentos Electrónicos dentro del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que comprenden las Dependencias y Organismos que integran la Administración Pública Centralizada, las Entidades que integran la Administración Pública Paraestatal y los Órganos Auxiliares de la Administración Pública Estatal.

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la autorización del uso de la Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos que realicen con motivo de sus facultades.

Asimismo, establecer las disposiciones, bases y procedimientos para la implementación, operación, administración y funcionamiento técnico del Sistema Estatal de Firma Electrónica Avanzada.

**ARTÍCULO 2.-** Todos los actos administrativos en los que se utilice la Firma Electrónica Avanzada deberán observar la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca y, cuando corresponda, las disposiciones aplicables en materia de archivos, protección de datos personales, así como aquellas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de los presentes lineamientos, serán aplicables además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada las siguientes:

**Agencia:** Agencia de Tecnologías e Innovación Digital, Organismo Público Descentralizado. Encargada del desarrollo, mantenimiento y administración de la CVDeFirma;

**APE:** Administración Pública Estatal;

**Autorización:** A la autorización del uso del Certificado Digital emitido por el SAT en el Sistema Estatal;

**Certificado digital:** El documento emitido de manera electrónica por la Autoridad Certificadora o Agente Certificador, mediante el cual se confirma el vínculo existente entre el Firmante y la Firma Electrónica Avanzada;

**Consejería Jurídica:** A la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca;

**CVDeFirma:** Al portal tecnológico autorizado por la Agencia, que permite verificar la validez, autenticidad, integridad y vigencia de las Firmas Electrónicas contenidas en un documento electrónico, conforme a los estándares técnicos aplicables;

**Dependencias:** A las previstas con ese carácter en el artículo 3 párrafo primero, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

**Documentos:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencias, acuerdos, directivas, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de las personas servidoras públicas de la APE, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos se podrán presentar en cualquier medio, ya sea escrito, impreso, visual, electrónico, informático u holográfico;

**Documento Electrónico:** Aquél que es generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;

**Enlace Informático:** A la persona servidora pública designada por la o el Titular de la Dependencia o Entidad de la APE, a través de quien se coordinará la implementación de la Firma Electrónica Avanzada;

**Entidades:** A las previstas con ese carácter en el artículo 3 párrafo primero, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como las señaladas en el artículo 2 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;

**Firma Autógrafa:** A la firma realizada de puño y letra por una persona, generalmente con tinta sobre un documento físico, mediante la cual expresa su voluntad, autoriza, válida o asume responsabilidad sobre el contenido del escrito. Representa un medio tradicional de identificación y autenticación reconocido legalmente;

**Firma Electrónica Avanzada:** Al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

**Firmante:** A la persona servidora pública que cuenta con la autorización del uso de la firma electrónica avanzada en el Sistema Estatal;

**Ley:** A la Ley de Firma Electrónica Avanzada del Estado de Oaxaca;

**Lineamientos:** Lineamientos Generales para la Implementación y Uso de la Firma Electrónica Avanzada de la Administración Pública Estatal;

**Llave Privada:** A los datos que la persona firmante genera de manera secreta y utiliza para vincular su Firma Electrónica Avanzada;

**Mensaje de datos:** A la información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología generada por la solicitud de los trámites, servicios y actos jurídicos de particulares o servidores públicos;

**SAT:** Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

**Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Económico quien actúa por conducto de la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, y

**Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Firma Electrónica Avanzada administrado por la Agencia de Tecnologías e Innovación Digital.

**ARTÍCULO 4.-** La interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá a la Secretaría. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto por la Ley.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y SU VALIDEZ

**ARTÍCULO 5.-** La Firma Electrónica Avanzada tendrá la misma validez jurídica que la Firma Autógrafa, por lo cual los Documentos Electrónicos que se firmen con la Firma Electrónica Avanzada, serán imputables a su titular y no podrán ser repudiados, con lo que se garantiza la autoría e integridad del documento, por lo que, es de exclusiva responsabilidad del firmante el resguardo del Certificado Digital y la confidencialidad de la llave privada que conforma la Firma Electrónica Avanzada, con el fin de evitar la utilización no autorizada de la misma; por lo anterior el firmante tiene pleno conocimiento de los presentes Lineamientos, así como del alcance legal de los actos emitidos con su Firma Electrónica Avanzada.

**ARTÍCULO 6.-** La Firma Electrónica Avanzada contenida en los documentos electrónicos garantizará y dará certeza de lo siguiente:

- I. Que el documento electrónico o mensaje de datos ha sido emitido por el firmante de manera tal, que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven, y
- II. Que el documento electrónico o mensaje de datos ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con la Ley, se equipará a la Firma Electrónica Avanzada en el Estado de Oaxaca, expedida por el SAT.

**ARTÍCULO 8.-** El registro, expedición, renovación, revocación del Certificado Digital, así como la generación de la Firma Electrónica Avanzada, se deberán tramitar ante el SAT, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que para tal efecto éste determina.

**ARTÍCULO 9.-** El uso de la Firma Electrónica Avanzada es personal e intransferible, por lo que queda estrictamente prohibido compartirla, prestarla, traspasarla o cualquier otro acto que implique dar a otros la posibilidad de uso.

**ARTÍCULO 10.-** En caso de pérdida, robo o daño de los archivos que componen la Firma Electrónica Avanzada, o cualquier otro evento que ponga en riesgo la confidencialidad de los Certificados Electrónicos y llaves que conforman a la misma, el Firmante bajo su absoluta responsabilidad, deberá proceder con su inmediata revocación o reposición ante el SAT, sujetándose a los procesos y lineamientos que este último determine.

**ARTÍCULO 11.-** La autorización del uso de la Firma Electrónica Avanzada expedida por el SAT, en los actos, trámites, servicios, comunicaciones y procedimientos que realicen las personas servidoras públicas con motivo de sus facultades, estará a cargo de la Secretaría, quien verificará el cumplimiento de los requisitos para la autorización de uso correspondiente.

**ARTÍCULO 12.-** La Secretaría, en coordinación con la Agencia, intervendrá en el uso y la implementación del Sistema Estatal.

**ARTÍCULO 13.-** La Secretaría con el apoyo del Departamento de Legalizaciones, Apostillas, Registro de Firmas y Sellos de la Consejería Jurídica, efectuará un registro de las personas servidoras públicas con acceso al Sistema Estatal, que emitan documentos con Firma Electrónica Avanzada.

**ARTÍCULO 14.-** Para el uso de la Firma Electrónica Avanzada en el Sistema Estatal, el Firmante deberá contar con la e-firma emitida por el SAT vigente, así como, una clave privada, generada bajo su exclusivo control y proporcionar a la Secretaría el siguiente requisito:

- I. Formato Único con firma autógrafa (descargable del sitio web oficial de la Secretaría).

**ARTÍCULO 15.-** La Secretaría verificará que la persona servidora pública se encuentre activa en sus funciones por medio de la Secretaría de Administración, con el objetivo de estar en posibilidades de otorgar la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO 16.-** Una vez que se cuente con los requisitos, la Secretaría informará a la Agencia a fin de que proceda de conformidad con el procedimiento establecido.

**ARTÍCULO 17.-** Los documentos electrónicos firmados con la Firma Electrónica Avanzada de la persona servidora pública, serán considerados hechos legítima y auténticamente por el firmante, siendo el único responsable de las consecuencias jurídicas que deriven de los documentos electrónicos que contenga su Firma Electrónica Avanzada.

**ARTÍCULO 18.-** En los casos donde la Firma Electrónica Avanzada quede resguardada en el Sistema Estatal por motivo del proceso automatizado de Firma Electrónica, la Agencia

establecerá los mecanismos de seguridad y garantizará la integridad de la firma electrónica y detectará cualquier acto que la ponga en riesgo. En caso que la seguridad se viera comprometida, la Agencia procederá a realizar el análisis, aplicación, y en su caso ejecutará los mecanismos de ciberseguridad establecidos en la normatividad aplicable que emita la Agencia.

**ARTÍCULO 19.-** En caso de que el Firmante esté imposibilitado para ejercer su cargo por motivo de incapacidad, licencia, permiso o separación del cargo, por sí, a través del enlace informático y/o su superior jerárquico deberá notificar a la Secretaría y ésta a su vez a la Agencia, por el medio que se señale para tal efecto.

**ARTÍCULO 20.-** La Secretaría deberá revocar la autorización del uso de la Firma Electrónica Avanzada cuando conozca, por cualquier medio, que el Firmante haya sido separado de su cargo, ya sea por renuncia, sanción administrativa o por cualquier otra circunstancia. En cualquier caso, dará aviso a la Agencia para el seguimiento correspondiente. Asimismo, dará aviso al Departamento de Legalizaciones, Apostillas, Registro de Firmas y Sellos de la Consejería Jurídica.

**ARTÍCULO 21.-** La Agencia será la responsable de verificar la validez, autenticidad, integridad y vigencia de la firma electrónica avanzada contenidas en los documentos electrónicos a través del CVDeFirma.

**ARTÍCULO 22.-** Los datos personales que se proporcionen por el Firmante deberá garantizarse que serán tratados de conformidad con la Ley aplicable a la materia.

**ARTÍCULO 23.-** La falta de vigencia o renovación del Certificado Digital que ampara la Firma Electrónica Avanzada no eximirá al firmante de cumplir con sus obligaciones, por lo que será su responsabilidad tener vigente el Certificado Digital que ampara su Firma Electrónica Avanzada.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema Estatal y se impida el acceso a los usuarios o el uso correcto de cualquiera de las funcionalidades o herramientas de que disponga, se deberá dar aviso inmediatamente a la Agencia, para que verifique la falla o interrupción del servicio y realice las gestiones que sean pertinentes para restaurar o corregir el servicio.

## CAPÍTULO TERCERO DE LA INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS INFORMÁTICOS PARA LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

**ARTÍCULO 25.-** El Sistema Estatal de Firma Electrónica Avanzada es el conjunto de sistemas, aplicaciones, servicios, módulos y componentes tecnológicos interconectados que permiten la gestión, procesamiento, almacenamiento, validación, consulta, firma, envío y recepción de documentos electrónicos y mensajes de datos, administrado por la Agencia.

Así también constituye la Infraestructura Tecnológica institucional mediante la cual las Dependencias y Entidades de la APE, podrán implementar el uso de la Firma Electrónica Avanzada en sus actos, trámites, procedimientos y servicios, garantizando la autenticidad, integridad, confidencialidad, disponibilidad y trazabilidad de la información.

**ARTÍCULO 26.-** Corresponderá a la Agencia el diseño, desarrollo, operación, mantenimiento y administración de la Infraestructura Tecnológica, los sistemas y los servicios informáticos necesarios para la implementación y funcionamiento del Sistema Estatal.

**ARTÍCULO 27.-** La Agencia se coordinará con el Enlace Informático para la implementación del Sistema Estatal y su vinculación con los sistemas informáticos de las Dependencias y Entidades de la APE.

**ARTÍCULO 28.-** El Sistema Estatal deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- I. Garantizar la autenticidad, integridad y confidencialidad de los documentos electrónicos;
- II. Ser compatible con los Certificados Digitales emitidos por el SAT;
- III. Permitir la trazabilidad de las acciones realizadas por las Personas Firmantes;
- IV. Contar con mecanismos de respaldo, recuperación, continuidad operativa, y
- V. Estar alineada con los estándares técnicos y normativos aplicables en materia de seguridad informática y administración documental.

**ARTÍCULO 29.-** La Agencia podrá emitir los instructivos, manuales de usuario y guías técnicas necesarias para la correcta implementación de los presentes Lineamientos, así como proporcionar soporte técnico a las Dependencias y Entidades de la APE que lo requieran.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DE LA COORDINACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA**  
**FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA**

**ARTÍCULO 30.-** Para efectos de la coordinación respecto a la implementación de la Firma Electrónica Avanzada, las personas titulares de las Dependencias y Entidades de la APE, deberán designar a una persona servidora pública como Enlace Informático. La designación, así como cualquier modificación en la misma, deberá ser comunicada por escrito a la Agencia, sin perjuicio de las disposiciones que emita la Secretaría en el ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 31.-** Las personas designadas como Enlaces Informáticos tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Coordinarse con los Responsables Oficiales de la Mejora Regulatoria o Enlaces de Simplificación Administrativa para la identificación de los trámites, servicios, procedimientos o actos de sus Dependencias o Entidades de la APE en los que sea viable implementar el uso de la Firma Electrónica Avanzada;
- II. Informar por escrito a la Agencia sobre los trámites o actos en los que se propone implementar la Firma Electrónica Avanzada, incluyendo la relación de personas servidoras públicas que participarán en la implementación;
- III. Proporcionar los insumos e información requeridos por la Agencia para la implementación tecnológica y operativa;
- IV. Apoyar en la instrumentación, difusión y atención de consultas relacionadas con el uso de la Firma Electrónica Avanzada en sus Dependencias o Entidades de la APE;
- V. Participar en las Mesas de trabajo convocadas por la Agencia, con el fin de evaluar los avances de implementación, así como para fines de capacitación, comunicación, seguimiento y mejora continua en la operación de la Firma Electrónica Avanzada en las Dependencias y Entidades de la APE;
- VI. Gestionar la cancelación de los permisos de acceso del firmante en los sistemas informáticos donde se haga uso de los servicios del Sistema Estatal para las personas servidoras públicas que estén imposibilitadas a ejercer su cargo por motivo de incapacidad, licencia, permiso o separación del cargo.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DE LA SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**

**ARTÍCULO 32.-** Las personas servidoras públicas autorizadas podrán firmar actos administrativos de acuerdo con sus facultades, en Documentos Electrónicos mediante el uso de su Firma Electrónica Avanzada a través del Sistema Estatal, produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa.

**ARTÍCULO 33.-** La suscripción de documentos mediante la Firma Electrónica Avanzada se realizará exclusivamente a través del Sistema Estatal, conforme a los procedimientos técnicos autorizados por la Agencia.

**ARTÍCULO 34.-** La Agencia será responsable de coordinar la implementación de los ajustes tecnológicos necesarios en los sistemas y/o aplicaciones bajo responsabilidad de las Dependencias y Entidades de la APE, para habilitar el uso de la Firma Electrónica Avanzada, conforme a las solicitudes presentadas a través del Enlace Informático.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**DE LA REPRESENTACIÓN IMPRESA Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**  
**ELECTRÓNICOS**

**ARTÍCULO 35.-** Los Documentos Electrónicos que cuenten con Firma Electrónica Avanzada tendrán plena validez jurídica cuando cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y cuente con una firma digital incrustada conforme a los estándares técnicos aplicables.

La verificación de dichos documentos deberá ser posible por medios abiertos y deberá incluir al menos:

- I. Firma Electrónica Avanzada incrustada conforme al estándar PAdES (PDF Advanced Electronic Signatures);
- II. Constancia de conservación de mensaje de datos conforme a la NOM-157-SCFI-2016, emitida por un Prestador de Servicios de Certificación autorizado;
- III. Datos identificativos del firmante (nombre y cargo);
- IV. Fecha y hora de firma y sello de tiempo, en su caso, y
- V. Código QR opcional, solo como medio auxiliar de verificación, no como requisito de validez.

**ARTÍCULO 36.-** La representación impresa de un documento electrónico suscrito mediante Firma Electrónica Avanzada, podrá considerarse válido siempre que cumpla con los requisitos siguientes:

- I. Que incorpore mecanismos de verificación accesibles e independientes del emisor, tales como código de respuesta rápida (QR), dirección electrónica, folio digital o cualquier otro medio que permita consultar el documento electrónico íntegro y verificar la validez de la firma;
- II. Que permita constatar que el contenido impreso corresponde fiel e íntegramente al documento electrónico original, conforme al principio de integridad;
- III. Que contenga los datos mínimos de identificación del documento electrónico, incluyendo al menos el identificador único, fecha de emisión y, en su caso, el resumen criptográfico (hash) o referencia inequívoca al archivo digital.

La representación impresa no sustituye al documento electrónico para efectos de validación criptográfica, verificación técnica de la Firma Electrónica Avanzada o desahogo de pruebas periciales, salvo disposición expresa en contrario prevista en la normativa aplicable.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FIRMANTES**

**ARTÍCULO 37.-** Las personas servidoras públicas que utilicen la Firma Electrónica Avanzada a través del Sistema Estatal, en el ejercicio de sus funciones deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Tramitar ante el SAT, los Certificados Digitales necesarios para el uso de la Firma Electrónica Avanzada, mantenerlos vigentes y gestionar su revocación o reposición en caso de pérdida, robo, daño o cualquier evento que comprometa su seguridad;
- II. Utilizar la Firma Electrónica Avanzada exclusivamente a través del Sistema Estatal autorizado por la Agencia, conforme a los procedimientos establecidos para la suscripción de Documentos Electrónicos;
- III. Resguardar de forma segura los elementos que conforman la Firma Electrónica Avanzada, incluyendo la Llave Privada y Certificados Digitales, evitando el uso no autorizado o indebido;
- IV. Conservar los Documentos Electrónicos emitidos y recibidos con Firma Electrónica Avanzada durante los plazos establecidos en la normativa aplicable, atendiendo a la naturaleza de la información y a las disposiciones en materia de archivos, y
- V. Las personas servidoras públicas de las Dependencias y Entidades de la APE, que por razón de sus funciones, deban utilizar la Firma Electrónica Avanzada, emplearán la correspondiente a su persona física para la suscripción de los actos, trámites y documentos que emitan en el ejercicio de sus facultades.

**CAPÍTULO OCTAVO**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 38.-** Las conductas de las personas servidoras públicas que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en el presente lineamiento se estará a lo dispuesto por la Ley en la materia.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

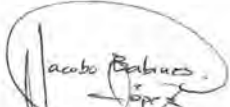
**TERCERO.-** Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán informar a la Secretaría de Desarrollo Económico de los actos, actuaciones, trámites y servicios en los que han integrado el uso de Firmas Electrónicas Avanzadas, así como los sistemas implementados, con la finalidad de homologar a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**CUARTO.-** La implementación y uso de la Firma Electrónica Avanzada prevista en el presente Acuerdo se realizará de manera gradual, progresiva y paulatina, conforme a la disponibilidad presupuestaria, infraestructura tecnológica y capacidades operativas de las unidades administrativas correspondientes.

**QUINTO.-** En materia de conservación y preservación de los Documentos Electrónicos generados con motivo de la Ley y del presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto en los lineamientos que emita el Consejo Local de Archivos.

En tanto se emiten y se implementan las referidas disposiciones, los sujetos obligados deberán adoptar las medidas necesarias conforme a la normatividad aplicable, mejores prácticas archivísticas y estándares tecnológicos, a fin de evitar la pérdida, alteración, deterioro o inaccesibilidad de la información contenida en documentos electrónicos.

Dado en Tlaxiaco de Cabrera; a los 13 días del mes de marzo de 2026.

**CONSEJO CONSULTIVO DE CERTIFICACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA  
DEL ESTADO DE OAXACA****Raúl Ruiz Robles**Secretario de Desarrollo Económico  
Presidente del Consejo Consultivo de Certificación de la Firma Electrónica Avanzada del  
Estado de Oaxaca.**Fiamma Miguel Moreno**Coordinadora Estatal de Mejora  
Regulatoria del Estado de Oaxaca y  
Secretaría Ejecutiva del Consejo  
Consultivo de Certificación de la Firma  
Electrónica Avanzada del Estado de  
Oaxaca**Juan Carlos Bravo Agüero**Subconsejero de Normatividad y de  
Consulta  
Consejería Jurídica y de Asistencia Legal  
Integrante Suplente del Consejo  
Consultivo de Certificación de la Firma  
Electrónica Avanzada del Estado de  
Oaxaca**Moisés Juárez Rodríguez**Director General de la  
Agencia de Tecnologías e Innovación  
Digital  
Integrante del Consejo Consultivo de  
Certificación de la Firma Electrónica  
Avanzada del Estado de Oaxaca.**Sandra Carolina López López**Subsecretaría de Responsabilidades  
Administrativas y Anticorrupción  
Secretaría de Honestidad, Transparencia  
y Función Pública Integrante Suplente  
del Consejo Consultivo de Certificación  
de la Firma Electrónica Avanzada del  
Estado de Oaxaca**Martín Albino Mendoza Aquino**Asesor  
Secretaría de Administración Integrante  
Suplente del Consejo Consultivo de  
Certificación de la Firma Electrónica  
Avanzada del Estado de Oaxaca**Lorena Rojas Rivera**Directora de Ingresos y Recaudación  
Secretaría de Finanzas Integrante  
Suplente del Consejo Consultivo de  
Certificación de la Firma Electrónica  
Avanzada del Estado de Oaxaca**Jacobo Babines López**Director General del  
Archivo General del Estado de Oaxaca  
Integrante del Consejo Consultivo de Certificación de la Firma Electrónica Avanzada  
del Estado de Oaxaca

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.